



## Experiencia a la Vanguardia

G-0244/2024

México D.F., a 24 de Septiembre de 2024

**Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior.**

### **A TODA LA COMUNIDAD DE COMERCIO EXTERIOR y ADUANAL:**

Hacemos de su conocimiento que la Secretaría de Economía publicó en el D.O.F. del 24/09/2024, el Acuerdo citada al rubro, **cuya entrada en vigor sera el 06 de noviembre de 2024**, salvo por lo dispuesto en el Anexo 2.2.2., numeral 6 BIS, criterio 2 del mismo, el cual **entra en vigor el 1 de enero de 2025**, como se indica a continuación:

Las modificaciones son respecto a la regla 2.2.22 referente a los requisitos que deben cumplir los interesados en obtener un permiso previo de exportación. (anteriormente solo era permiso de exportación)

Las modificaciones que sufre la cita regla son respecto a la solicitud del **permiso previo de exportación para el caso de minerales de hierro** (fracción II inciso a), siendo los principales cambio los siguientes:

- Se ajustan los requisitos de forma para la solicitud del permiso previo tratándose de la primera o única solicitud de permiso previo de exportación en el año calendario de que se trate
- Para el caso de títulos de concesiones mineras, se añade la precisión que para el caso de solicitudes de concesiones de un agrupamiento esta debe ser realizada por el titular de la cabeza de dicho agrupamiento
- Se reemplaza el escrito libre elaborado en términos de la Regla 1.3.5 donde se especifican las reservas probables de mineral de hierro ahora por un Certificado de Reservas de Mineral de Hierro emitido por el Servicio Geológico Mexicano (SGM). A su vez, se añaden precisiones sobre el contenido que debe exponerse en dicho Certificado
- Deberá de adjuntarse al tramite del permiso, la copia del análisis de la caracterización química y de la constancia de procedencia de mineral de hierro, expedidos por el SGM en los que conste que dicho mineral proviene de las concesiones mineras a que se refiere la solicitud de autorización
- Se adicionará como requisito del Certificado de Reservas de Mineral de Hierro emitido por el SGM, que especifique las "Toneladas de mineral de hierro que se

encuentran en el patio de almacenamiento" del lote minero del concesionario solicitante, incorporándose su definición

- La Dirección General de Minería podrá solicitar al Servicio Geológico Mexicano que confirme la autenticidad y contenido de los Certificados de Reservas de Mineral de Hierro, del análisis de la caracterización química y de la constancia de procedencia de mineral de hierro, emitidos por dicho organismo público descentralizado (2.2.22)

De igual manera, respecto del **Anexo 2.2.2** referente a "Criterios y requisitos para otorgar permisos previos y avisos automáticos", numeral 6 BIS referente a "mercancías de exportación de hierro sujetas a permiso previo de exportación, se modifican los requisitos para las fracciones arancelarias 2601.11.01 y 2601.12.01, cuando se destinen a los regímenes aduaneros de exportación definitiva o temporal", siendo los principales los siguientes:

- Incorporará el detalle de los supuestos en los cuales la DGM emitirá opinión negativa sobre la solicitud del permiso (1. fracciones I a III)
- Precisaré que el volumen máximo a consignarse en el permiso previo de exportación será equivalente a la cantidad que resulte de sumar las toneladas de mineral de hierro que se encuentren en el patio de almacenamiento y las toneladas correspondientes a la capacidad operativa del concesionario, durante lo que resta del año calendario, conforme a lo señalado en el Certificado de Reservas de Mineral de Hierro emitido por el SGM (metodología)
- Introduciré la especificación de que la suma de los volúmenes de los permisos otorgados durante el mismo año de calendario no podrá exceder a 300,000 toneladas
- Incorporaré como motivo de suspensión inmediata del permiso previo, la omisión de pago de derechos sobre minería, la cual se mantendrá hasta que el titular realice el pago de dichos derechos
- Simplificaré los Requisitos para las solicitudes del permiso previo para quedar sólo la precisión de su vía de presentación (VUCEM y, anexo la documentación señalada en los subincisos i, ii, iii y iv del inciso a) de la fracción II de la regla 2.2.22, según corresponda

En tanto entra en vigor el referido criterio, cada permiso se podrá otorgar por un volumen máximo de hasta 300,000 toneladas por solicitante.

Los permisos previos de exportación que hayan sido expedidos previo a la entrada en vigor del presente Acuerdo son válidos hasta su vencimiento, en los términos y para los efectos que fueron expedidos.

Los trámites que se encuentren pendientes de resolución a la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo, deben ser resueltos conforme a las disposiciones vigentes al momento de la presentación de los mismos.

**Nota: Cabe destacar que esta información ya se había dado a conocer con la publicación del Anteproyecto de modificación a las Reglas de la Secretaría de Economía (permiso previo de exportación de mineral de hierro) Circular No.: G-0220/2024**

El presente Acuerdo ya se encuentra en la Base de Datos CAAAREM para su consulta.

En caso de cualquier duda favor de contactar a la Dirección Operativa de CAAAREM.

**ATENTAMENTE**

**RUBEN DARIO RODRIGUEZ LARIOS  
DIRECTOR GENERAL  
RUBRICA**

LRV/UMB/AJCQ

*Todos los derechos reservados. El material puede estar registrado y protegido por derechos de autor, se permite la reproducción, por cualesquier medio -incluido los electrónicos- con fines no comerciales, de los contenidos (texto e imágenes) que aparecen en esta web, siempre que se reproduzca en su totalidad, se respete la integridad de los mismos, se hagan conforme a las buenas prácticas, así como que se cite expresamente la fuente y nombre del autor.*